

República de Colombia  
Corte Constitucional  
Secretaría General

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Oficio OPT-A-675/2016** (Al responder cite el número del oficio y del expediente)

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Doctor  
**RAFAEL PARDO RUEDA**  
**Ministro de la Presidencia (E)**  
Calle 7 No. 6-54  
Ciudad

Fecha y hora Rad: 28-abr-2016 15:06:07 No. Anexos: 0 ítems  
Número de Radicación: **EXT 16-00035260**  
PÁGINA OFICIAL: Secretaría Jurídica  
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su radicación y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar: [www.presidentia.gov.co](http://www.presidentia.gov.co) Con el número de radicación identificado con la palabra EXT y su clave **79FF624C**  
Para cualquier información oficie el No. de Radicación y la oficina.  
Teléfono: (57) 1 562-8300 - Bogotá, D.C.

**REFERENCIA:** Solicitudes de notificación y seguimiento a la Sentencia **T-762 de 2015**, Expediente **T-4694329, A.C.** Acción de tutela instaurada por **WILMAR ARMANDO SIERRA HENAO** contra **EPMSC DE VILLAVICENCIO Y OTROS**.

Respetado señor Ministro:

A efecto de dar cumplimiento al auto fechado el día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido por la magistrada **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, cuya parte pertinente se transcribe a continuación, pongo en su conocimiento el contenido del mismo:

[...]

**Séptimo.** Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** copia de la comunicación radicada el 6 de abril de 2016 por Bernardo Dávila Pérez, Edgar Flórez Castillo, Nelson Cárdenas Velásquez, Jorge Enrique Alfonso Rodríguez, Edgar Ernesto Castillo Rico, Luis Alberto Flórez Coneo, Orbol Fredy Barajas Pérez, Ferney Cardozo Urbano, Isaac Triana, Ramiro Rodríguez Ramírez, Marco Antonio Lara Cañón y Libardo Parra Vargas, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de la Presidencia, para efectos de que hagan las averiguaciones del caso, con el fin de conocer si, aun cuando no deriven de ella los beneficios particulares que persiguen los firmantes, es de su interés que la propuesta sea tenida en cuenta en el proceso de seguimiento que lideran, conforme los fundamentos jurídicos 13 y 14 de esta providencia. En caso afirmativo, las entidades del seguimiento deberán analizarla y definir en el curso del proceso si la consideran pertinente para su labor, y en caso negativo, deberán devolverla a quienes la suscribieron.

**Octavo.** Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** copia de las comunicaciones de las que da cuenta esta decisión a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de la Presidencia, para lo de su competencia, conforme los razonamientos expuestos en esta providencia y en la Sentencia T-762 de 2015. El oficio N°108 del 18 de abril de 2016 emitido por el Juzgado

4.2. El 6 de abril de 2016, el Defensor Delegado para la Política Criminal, suministró a esta Corporación información general sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015. Afirmó que, a través de la Resolución Defensorial N°413 del 25 de febrero de 2015, se conformó el Grupo Líder de Seguimiento, cuya dirección estará a cargo de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. Además de lo anterior, afirmó que ya circulan directrices sobre la ejecución de las labores de seguimiento en las Defensorías del Pueblo regionales, delegadas y en las Direcciones Nacionales de la entidad.

Finalmente destacó que, para efectos de hacer una adecuada labor de seguimiento, necesita acceso a las sentencias de instancia de cada uno de los 18 expedientes analizados, en las que se emiten las órdenes particulares y relativas a cada caso concreto. Solicitó copia de cada una de ellas.

4.3. El 7 de abril de 2016, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió a este despacho memorial presentado por Bernardo Dávila Páez, Edgar Flórez Castillo, Nelson Cárdenas Velásquez, Jorge Enrique Alfonso Rodríguez, Edgar Ernesto Castillo Rico, Luis Alberto Flórez Coneo, Orbol Fredy Barajas Pérez, Ferney Cardozo Urbano, Isaac Triana, Ramiro Rodríguez Ramírez, Marco Antonio Lara Cañón y Libardo Parra Vargas, internos de la cárcel La Picota.

Los solicitantes sostienen que lideran la propuesta del proyecto Plan Nacional para la Reconstrucción Social, la Paz Integral y el Progreso de Colombia, integrado al Observatorio de Derechos Humanos del COMEB ERON Picota, auspiciado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Afirman que las omisiones de las autoridades estatales en materia carcelaria han tenido lugar pese a que la Corte Constitucional ha emitido ya un buen número de sentencias en la materia. Les preocupa que la sentencia T-762 de 2015 corra la misma suerte y, para evitarlo, solicitan la creación de una nueva veeduría institucional que propenda por su cumplimiento, con la participación de (i) la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, (ii) la Procuraduría y (iii) los miembros del Observatorio de Derechos Humanos de cada centro carcelario, conforme la sentencia T-388 de 2013.

Reivindican la participación de los internos en la gestión de la política criminal y en la creación de los programas que propendan por visualizar a la cárcel como una opción y no como única alternativa de punición.

Por último, solicitan que se les otorgue algún beneficio (rebaja de pena o prisión domiciliaria, según el criterio de la autoridad competente), con el fin de materializar un plan piloto para la reconstrucción social, en beneficio de internos y jóvenes de barrios marginados, para que "renuncien" al delito, en el marco de una política preventiva que crearon y que denominan "anti criminal", misma que invitan a institucionalizar.

*República de Colombia*



*Estado Constitucional*

*Secretaría General*

*Penal del Circuito de Sincelejo, envíese junto con la copia de la que trata el inciso final de la orden primera de esta decisión\*.*

Cordialmente,

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General

- Anexo: - Copia del referido auto, en 6 folios.
- Copia del oficio No. SEUP-JDN-017-2016 del 6 de abril de 2016, firmado por el Dr. Néilson Enrique Barrera Morales, del Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios, en 1 folio.
  - Copia del oficio No. A-1046/2016 del 8 de abril de 2016, remitido por esta Secretaría al Sr. Néilson Enrique Barrera Morales, en 1 folio.
  - Copia de los oficios No. A-1047/2016 a A-1064 de 8 de abril de 2016, remitidos por esta Secretaría a las primeras instancias del proceso T-3927909 AC y sus acumulados. En 18 folios.
  - Copia del informe de Secretaría del 08 de abril de 2016, en 1 folio.
  - Copia del oficio No. 201600124148 del 1º de abril de 2016, firmado por el Dr. José Manuel Díaz Soto, Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria, en 1 folio.
  - Copia del informe de Secretaría del 07 de abril de 2016, en 1 folio.
  - Copia del escrito de marzo de 2016, firmado por el Sr. Bernardo Dávila Páez y otros, en 3 folios con 21 folios anexos.
  - Copia del informe de Secretaría del 07 de abril de 2016, en 1 folio.
  - Copia del oficio del 12 de abril de 2016, firmado por el Dr. José Manuel Díaz Soto, Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria, en 2 folios.
  - Copia del informe de Secretaría del 13 de abril de 2016, en 1 folio.
  - Copia de los oficios STA-058, 060, 061, 063, 065, 067, 069, 070, 072, 074, 076, 078, 080, 081, 082, 084, 086 y 088 del 04 de febrero de 2016, en 18 folios.

MVSM/MP5/YMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

**Referencia:** Expediente T-3927909 y acumulados. Solicitudes de notificación y seguimiento a la sentencia T-762 de 2015.

**Magistrada sustanciadora:**  
**GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).

La Magistrada sustanciadora, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere este auto con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La Sala Séptima de Selección de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Auto del 18 de julio de 2013, resolvió seleccionar para revisión el proceso de tutela T-3.927.909, al que fueron acumulados los expedientes T-3.977.802<sup>1</sup>, T-4.013.558<sup>2</sup>, T-4.034.058<sup>3</sup>, T-4.043.750<sup>4</sup>, T-4.046.443<sup>5</sup>, T-3.987.203<sup>6</sup>, T-3.989.532<sup>7</sup>, T-3.989.814<sup>8</sup>, T-4.009.989<sup>9</sup>, T-4.051.730<sup>10</sup>, T-4.063.994<sup>11</sup>, T-4.074.694<sup>12</sup>, T-4.075.719<sup>13</sup>, T-4.076.529<sup>14</sup>, T-4.076.646<sup>15</sup>, T-4.076.801<sup>16</sup> y T-4.694.329<sup>17</sup>.

2. El 16 de diciembre de 2015 la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación profirió la Sentencia T-762 de 2015, en la que resolvió esos asuntos. Reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI– en materia carcelaria, declarado en la Sentencia T-388 de 2013, y dio órdenes generales, particulares y relativas a cada caso concreto.

<sup>1</sup> Auto del 30 de julio de 2013.

<sup>2</sup> Auto del 29 de agosto de 2013.

<sup>3</sup> Auto del 12 de septiembre de 2013.

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Auto del 17 de octubre de 2013.

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Auto del 27 de enero de 2015.

## La notificación de la Sentencia T-762 de 2015

2. El Decreto 2591 en su artículo 36<sup>21</sup>, establece que una vez surtido el proceso de revisión y proferido el fallo correspondiente, la notificación de la decisión es responsabilidad del juzgado que conoció el asunto en primera instancia. La norma en cita destaca que las providencias sólo surtirán los efectos que conllevan, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Lo anterior se explica desde la perspectiva del derecho sustancial que indica que el acto de la notificación de una decisión judicial no es un acto meramente formal, sino que es una formalidad que permite al afectado interponer los mecanismos procesales que procedan frente a ella y reconocer las obligaciones o derechos que el juez le haya adjudicado por su conducto. Sólo a través del acto de la notificación es posible alcanzar la tutela efectiva de los derechos que se han alegado ante la jurisdicción.

3. Ahora bien, en asuntos que se han acumulado en esta sede judicial a causa de la identidad fáctica que presentan entre sí, para que en la fase de revisión sean definidos en una misma decisión, surgen varios interrogantes: ¿conservan los jueces de primera instancia la competencia para efectuar la notificación de la sentencia? ¿cuándo se considera notificada la providencia judicial? ¿cómo se contabilizan los términos relativos a cada orden? ¿es necesario que cada entidad sea notificada por cada una de las sedes judiciales encargada de enterarla de la existencia y contenido de la sentencia?

En primer lugar, es necesario aclarar que, en efecto, la competencia para hacer las notificaciones del fallo de revisión permanece intacta y corresponde a cada uno de los juzgados de primera instancia, pues así lo determina la norma especial del caso, citada en el numeral anterior. Entonces, la notificación de la sentencia, como unidad, se dará una vez se haya notificado a cada uno de los intervinientes de los 18 procesos constitucionales que fueron definidos mediante la Sentencia T-762 de 2015.

Conviene advertir que fueron varias las entidades involucradas en los procesos acumulados, e incluso a algunas se les convocó a través de más de un expediente o de los 18 procesos que fueron decididos. No puede perderse de vista que cada entidad o persona cuyo interés haya sido reconocido en el proceso de tutela que finalizó, debe ser enterada de la decisión en ejercicio de su derecho al debido proceso.

No obstante lo anterior cada entidad sólo podrá darse por enterada de la existencia y contenido de la sentencia, en una única oportunidad, a pesar de que más de una sede judicial haga las diligencias respectivas y logre llevar a cabo el acto de la notificación. El primer acto de notificación (incluso si, como se verá más adelante, es por conducta concluyente) dará cuenta de la fecha del

<sup>21</sup> ARTÍCULO 36. Las sentencias en que se revoca una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso cuando el y deberá ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a los partes y adoptará las disposiciones necesarias para subsanar su fallo, o lo que sea del caso.

Adjuntan la "Propuesta para Proyecto de Ley presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, para la Legislación Julio a Diciembre de 2015" e información sobre la organización de la que afirman hacer parte, con el fin de ser incorporados en el proceso de seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015.

4.4 El 12 de abril siguiente, el Defensor Delegado para la Política Criminal, radicó en esta Corporación comunicación en la cual informó que no ha recibido notificación alguna de la sentencia T-762 de 2015 y que aun así ha sostenido reuniones con la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en procura de emprender las acciones tendientes al cumplimiento de dicha providencia. No obstante lo anterior manifiesta que existen dudas sobre la exigibilidad actual del fallo a las autoridades involucradas.

El motivo de duda surge de las posiciones contrarias de los funcionarios que se han reunido, pues mientras, en su mayoría, consideran oportuno aguardar por la notificación formal de la sentencia, la Defensoría del Pueblo estima que hay actuaciones de las que se desprende una notificación por conducta concluyente de las entidades involucradas.

La Secretaría remitió dicha comunicación a este despacho el 14 de abril de 2016.

4.5. El 19 y el 21 de abril de 2016, la Secretaría General de esta Corporación remitió a este despacho una comunicación proveniente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, a través de la cual aporta las notificaciones de la Sentencia T-762 de 2015, efectuadas al Personero Municipal de Sincelejo, al Defensor Regional del Pueblo de Sucre, al Alcalde de Sincelejo, al Gobernador de Sucre y al Director del Centro Penitenciario y Carcelario La Vega.

## CONSIDERANDO

### El seguimiento de la Sentencia T-762 de 2015

1. El seguimiento diseñado para el cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015 se estructura con base en la acción articulada de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia, quienes tienen a su cargo el liderazgo del proceso tendiente a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional. A él se encuentran atadas otras tantas instituciones estatales. Juntas deberán orientarse en su quehacer por los tiempos delimitados en la parte resolutive de dicha decisión judicial.

Así, el ejercicio del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015, parte de la determinación de las metas temporales cuyo punto de partida, en la mayoría de los casos es la notificación de esa decisión judicial.

La Sentencia T-762 de 2015 destacó la necesidad de articulación institucional en torno a la problemática carcelaria, lo que motivó el diseño de una estrategia de acción estatal de grandes proporciones, que ameritaba un seguimiento equivalente.

Tal seguimiento recae en la Corte Constitucional a quien está encomendado el resguardo de la supremacía de la Constitución y de sus contenidos sustanciales<sup>18</sup>. Sin embargo, tanto en la sentencia T-388 de 2013 como en la T-762 de 2015, esta Corporación delegó su competencia para hacer seguimiento al ECI. En esta última providencia, esa facultad se adjudicó temporalmente a tres instituciones: la Defensoría del Pueblo<sup>19</sup>, la Procuraduría General de la Nación<sup>20</sup> y el Ministerio de la Presidencia<sup>21</sup>.

Dichas entidades deben acompañar el proceso de superación del ECI y entregar informes semestrales a esta Corporación, con base en los cuales se estimará, en su momento, si hay o no necesidad de reasumir las competencias de vigilancia sobre el mismo<sup>22</sup>.

3. Con ocasión de los hallazgos sobre la desarticulación de la política criminal, la Sala Quinta impartió órdenes a varias autoridades públicas relacionadas con el diseño e implementación de aquella; unas contemplan un término de ejecución, contado a partir de la notificación de la providencia judicial.

4. En el mes de abril de 2016 en las dependencias de la Secretaría General de esta Corporación fueron radicadas las siguientes solicitudes que versan sobre la Sentencia T-762 de 2015:

4.1. El 6 de abril de 2016, el señor Nelson Enrique Barrera Morales, miembro del Sindicato de Empleados Unidos Penitenciarios, presentó escrito mediante el que busca que se haga la notificación de la Sentencia T-762 de 2015 al INPEC, como a las demás entidades involucradas, pues según lo asegura el peticionario, aducen no conocer el fallo.

El 8 de abril de 2016, la Secretaría General de esta Corporación le comunicó al peticionario que el 4 de febrero de la presente anualidad, hizo entrega de los expedientes acumulados en la Sentencia T-762 de 2015, a las correspondientes primeras instancias, encargadas de efectuar las notificaciones del caso. Se le informó que su solicitud sería remitida a este despacho, como en efecto lo fue ese mismo día.

<sup>18</sup> Sala de seguimiento a la sentencia T-023 de 2004. Acto 385 de 2010. En esta sentencia T-762 de 2015, fundamento jurídico 102.

<sup>19</sup> Sentencia T-762 de 2015. Fundamento jurídico 104.

<sup>20</sup> Ibídem. Fundamento jurídico 105.

<sup>21</sup> Ibídem. Fundamento jurídico 107.

<sup>22</sup> Ibídem. *La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia presentarán en el momento oportuno semestrales a esta Sala, para que la Corte Constitucional pueda evaluar si existe, efectivamente o en forma delegada, el cumplimiento del Estado de cosas transitorias declaradas por la Corte Política Criminal, en los términos expresados, como en los que fueron presentados y admitidos en la sentencia en cuestión.*